



Resolución Gerencial General Regional N° 029 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 ENE 2015

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por JACQUELINE MARILU CASTILLO HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 6345, de 25 de noviembre de 2014; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°023-2015-GRC/GAJ, de 06 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, bajo el expediente de registro N° 53512, JACQUELINE MARILU CASTILLO HUAMAN interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6345, de 25 de noviembre de 2014, que en su artículo primero le impuso la sanción de separación temporal, sin derecho a remuneración, por el plazo de 32 días.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 029089, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia que corre a fojas 399, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a JACQUELINE MARILU CASTILLO HUAMAN se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 6345 el 28 de noviembre de 2014, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 01 de diciembre del año en curso, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, resulta apropiado puntualizar, en este contexto, que de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en "*...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.*" Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

Que, mediante recurso que es materia de análisis el recurrente expone cuestiones genéricas que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, ni aporta otra interpretación del caudal probatorio; tampoco



propone un criterio de entendimiento de la ley aplicable, tal como prescribe el precitado artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafos que anteceden, es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **JACQUELINE MARILU CASTILLO HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 6345, de 25 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **JACQUELINE MARILU CASTILLO HUAMAN**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional